

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

ORDENANZAS FISCALES

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de abril de 2018, aprobó la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora de la utilización de espacios culturales, escénicos, monumentos y demás espacios de titularidad municipal.

Igualmente aprobó provisionalmente el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del punto limpio.

Se expusieron all público, ambas, por el plazo de 30 días de acuerdo con el artículo 17 del TRRH (RDL 2/2004).

Se publicó el anuncio de la aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de abril de 2018 (número 69).

Finalizado el plazo sin reclamación alguna quedan definitivamente aprobadas, siendo el texto de ambas como sigue:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES, ESCÉNICOS, MONUMENTOS Y DEMÁS ESPACIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Se añade al artículo 4.1.c: Otros espacios, locales, salas y/o edificios municipales; el siguiente texto:

Aprovechamiento de cualquier otra actividad en edificios de titularidad, por el concepto de dueño, poseedor, o cualquier derecho real, con ánimo de lucro particular: 0,50 euros/m²/día, excepto en conciertos y similares, que será de 0,75 m²/día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO.

Establecimiento de la siguiente ordenanza fiscal:

Tasa por utilización punto limpio.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.3 .g y 24 .1, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004); este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del dominio local existente en el Punto Limpio de titularidad municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del dominio local existente en el Punto Limpio de titularidad municipal, con los elementos referidos a sobrantes de escombros de las obras, cuando no excede el número de Kg. legalmente establecidos y en la cuantía máxima de 100.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidia-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

riamente las personas que menciona el artículo 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria o tarifa será la siguiente:

Por cada servicio de utilización del Punto Limpio, se abonará la cantidad de 2,50 euros. Con independencia del peso, y sin que pueda exceder del legalmente establecido y que se refiere en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna .

Artículo 7º.- Base imponible y liquidable.

Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, la utilización del servicio municipal durante los días y horas señalados reglamentariamente.

Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el día que se solicite la autorización o se efectúe el aprovechamiento.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

Una vez dictada la resolución municipal que proceda o, en su caso, a la vista del hecho imponible que se produzca, se practicará la liquidación correspondiente, por cada aprovechamiento solicitado o realizado, que se notificará al sujeto pasivo para su ingreso en Tesorería o cuenta donde disponga el Ayuntamiento, en la forma y plazos determinados por el Reglamento General de Recaudación, y siempre antes de retirar la licencia o concesión oportunas, no debiendo consentirse el aprovechamiento hasta que no se hayan obtenido aquellas, sin perjuicio del pago de la tasa, sanciones, o recargos que procedan.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

Artículo 11º.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almagro, 17 de mayo de 2018.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 1588

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>